

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2018 00865 00

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS

**PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: RAÚL TRUJILLO RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: CÉSAR AUGUSTO VIVAS RIVERA
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DARWIN ALEXIS VIVAS ARCOS
LITISCONSORTE NECESARIO: PAULA ANDREA RODRÍGUEZ MOLINA
LLAMADA EN GARANTÍA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ANTECEDENTES

1. La apoderada del demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. formuló como excepción previa -bajo los apremios del inciso final del artículo 391 del C.G.P. mediante recurso de reposición- la de *“indebida notificación sobre la audiencia de conciliación”*.

Sustentó su defensa en que *“...la citación a mi representada, Compañía Mundial de Seguros S.A., fue remitida a la carrera 41 No. 6-08 de Cali, cuando debió ser enviada a la calle 22N No. 6AN-24, oficina 1003 de esta ciudad, por ser esa su dirección de notificación judicial, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de esa compañía, expedido por la Cámara de Comercio de Cali (...) al no conocer mi representada de la citación a la audiencia de conciliación convocada por el señor Raúl Trujillo Rodríguez, no le puede ser exigida su presencia dentro de la reunión realizada el 24 de mayo de 2018, a la 1:00 PM, en el Centro Nacional de Conciliación del Transporte (...) tal indebida notificación sobre la audiencia de conciliación, celebrada en la fecha y hora ya señalada, implica que, procesalmente, el señor Raúl Trujillo Rodríguez, no agotó frente a Compañía Mundial de Seguros S.A. el requisitos de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso...”*.

2. Si bien no se surtió el traslado del recurso conforme lo menciona el numeral 1º del artículo 101 del C.G.P., la apoderada de la parte demandante contestó el mismo, de la siguiente manera:

“...la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. fue citada en la carrera 41#6-08 de la ciudad de Cali, citación que fue recibida con el número de guía 378799312 el día 11 de mayo de 2018 para que asistiera a la audiencia de conciliación de fecha 24 de mayo de 2018 a la 1:00pm, fecha en la cual la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. minutos antes de la diligencia de conciliación aporta al CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN DEL TRANSPORTE poder por parte de la Abogada Diana Janeth Chaparro Otálora identificada con la cédula de ciudadanía 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional número 210.532 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de apoderada especial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6 a la abogada Diana Carolina Valdés Ospina identificada con cédula de ciudadanía 1144064248 y tarjeta profesional número 279204 del Consejo Superior de la Judicatura para que asista a la diligencia convocada para el día 24 de mayo de 2018 a la 1:00pm el poder estaba acompañado del certificado de cámara de comercio de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., junto con las respuestas a las reclamaciones previas sobre los daños y perjuicios del accidente de tránsito con fecha 03 de enero de 2018 sufrido con su vehículo asegurado de placas WMY270 presentadas por el señor Raúl Trujillo Rodríguez...”.

CONSIDERACIONES

Sobre la causal en estudio, que se enmarca en la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales (numeral 5º del artículo 100 del C.G.P.) en concordancia con el numeral 7º del artículo 90 ibídem que dice “...*Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad...*”, es bueno recordar que se configura cuando deja de hacerse algún señalamiento de los requeridos legalmente o se omite aportar algún documento necesario. Este señalamiento entonces corresponde a la verificación formal del escrito inicial, más se repite no es del resorte de esta causal o cualquier otra de las establecidas como previas ahondar en las resultas finales del negocio, o lo que es lo mismo el fondo de la cuestión.

Es que la verificación formal tiene como objeto garantizar que no solo exista claridad en la pretensión procesal, sino que los demandados en su respectiva oportunidad puedan entender con facilidad el reparo procesal formulado en su contra y ejercer de manera más efectiva y eficaz su defensa.

Así, basta la constatación de la existencia de los requerimientos legales para que el reparo pierda contundencia, pues, en el proceso de marras se destaca que la parte demandante aportó junto a su demanda el documento denominado “CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO” REF: CA-027389 proveniente del Centro Nacional de Conciliación del Transporte Sede Cali de fecha 24 de mayo de 2018 (folio 064 y 065 – archivo virtual 001), aunado a la “CONSTANCIA DE INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN” REF: CA-027389 de fecha 30 de mayo de 2018 donde la conciliadora designada indicó expresamente “...*Deja constancia que pasados 20 minutos de la hora y fecha fijada para la celebración de la audiencia de conciliación no fue posible realizar la misma ante la inasistencia (...) MUNDIAL SEGUROS S.A./REPRESENTANTE LEGAL COMO ASEGURADORA DEL VEHÍCULO DE PLACAS WMY-270, QUIEN FUE CITADA EN LA CARRERA 41 NO. 6-08 EN LA CIUDAD DE CALI, LA MISMA FUE RECIBIDA SEGÚN LO ACREDITA LA EMPRESA DE CORREOS AXPRESS CON GUÍA NO. 378799312...*” (folio 060 – archivo virtual 001).

Ahora, si bien se constató la entrega de la guía por la empresa de correo en la dirección física carrera 41 No. 6-08, de la consulta web, se vislumbró que dicha nomenclatura corresponde a la oficina de esta ciudad para Centro de reclamos para servicio público de la Compañía Mundial de Seguros. En este escenario, si bien no correspondía a la dirección de notificaciones descrita en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, al haberse recibido la misma, era deber de dicha entidad remitir la correspondencia al área competente.

De igual modo, aún en caso de discusión si la notificación no fue bien entregada, se evidencia un poder otorgado a favor de la abogada Diana Carolina Valdés Ospina para ejercer la representación de la Compañía Mundial en la diligencia convocada para el 24 de mayo de 2018 a la 1pm, así:

DIANA JANETH CHAPARRO OTALORA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; actuando en calidad de apoderado especial de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6, de conformidad a la escritura pública 6135 de la Notaría 29 de Bogotá del 08 de abril de 2016; por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente al abogado Diana Carolina Valdés Ospina, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma; para que asista a la diligencia convocada para el día 24 de mayo de 2018 a la 1:00pm dentro del proceso de la referencia.

El mencionado profesional de derecho queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas; y las demás genéricas de que trata el artículo 70 del Código General del Proceso.

En este contexto, no resulta factible acceder al pedimento objeto de recurso, pues, el haber otorgado el derecho de postulación a una profesional del derecho para su defensa, sin haber hecho uso de ello, indica que si tuvo conocimiento de la diligencia de conciliación convocada y fue su decisión no concurrir, sin que ello signifique que la publicidad de la citación no fue efectiva.

En atención a ello, se despachará desfavorablemente lo pretendido.

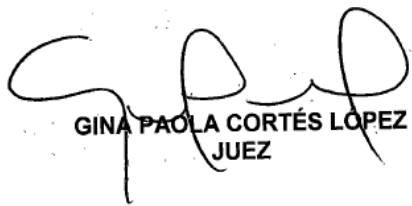
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

- 1. **DESESTIMAR** la excepción previa de “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”, teniendo en cuenta lo expresado en la parte considerativa de esta providencia
- 2. Sin costas, por no aparecer justificadas.
- 3. Fenecido el término de ejecutoria, vuelvan las diligencias a Despacho para proveer.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: En estado N°<u>168</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>17-Oct-2023</u> La Secretaria, _____
--